



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA  
**ALCALDÍA**

DOC.	1982653
EXP.	0688653

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia,  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0127-2024/MPH.

Huacho, 27 de Marzo del 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto: El expediente 688653 / Documento 1947687 de fecha 30.01.2024 presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Huaura; Informe N° 173-2024-OGAJ-MPH, de fecha 05.03.2024; Informe N° 183-2024-SG/MPH; Informe N° 078-2024-OGAJ/MPH, de fecha 22.03.2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado reconoce los derechos colectivos del trabajador, tales como el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.

Que, mediante expediente 688653 / Documento 1947687 de fecha 30.01.2024 presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Huaura, solicita la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huaura, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al convenio sindical del periodo 2025, por lo cual presentan a los miembros titulares y suplentes de su representada.

Que, al respecto, sobre el objeto de solicitud como todo acto de gestión, administrativo o político se encuentra sujeto al cumplimiento de los dispositivos legales vigentes; es decir, a un control de legalidad. En ese sentido, cabe citar las siguientes normativas:

Que, mediante Ley 31188 - LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su artículo primero precisa que, el objeto de la norma es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, asimismo en su segundo artículo precisa que la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

Que, por consiguiente, la Ley N° 31188, establece que: "13.1. La negociación colectiva descentraliza se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; b) el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo; c) De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad administrativa de trabajo, d) Los acuerdos alcanzados con incidencia económica son remitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los cinco (5) días de su suscripción para su inclusión en la Ley de presupuesto



03 ABR 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA  
**ALCALDÍA**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0127 - 2024/MPH

público, a través de los canales correspondientes. e) Las partes establecen una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados". 13.2. La negociación Colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b) El trato Directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c) De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. e) En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2003-TR y su Reglamento".

Que, en ese sentido, mediante el artículo 16° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, establece que "(...) 16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, En el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 el artículo 12] de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora.

Que, el Artículo 9°. - **Legitimación de las organizaciones sindicales.** - 9.1. En la Negociación Colectiva Centralizada: Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales.; 9.2. En la Negociación colectiva descentralizada:

- Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.
- Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.
- A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario Oficial "El Peruano" los Lineamientos para la Implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal – Ley 31188, los mismos que han precisado – *entre otros*- las reglas aplicables a la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado, indicando expresamente en el numeral 10.1.1 de su artículo 10°, lo siguiente (...) 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, QUE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO ACREDITEN CONTAR CON EL MAYOR NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS AFILIADOS DEL TOTAL DE SERVIDORES QUE COMPRENDE DICHO ÁMBITO DE NEGOCIACIÓN, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación;

Que, estando al Informe N° 0419-2024-OGTH/MPH, de fecha 28.02.2024, del Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano; informa que: *Se Acredita que el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura – Huacho de la Municipalidad Provincial de Huaura – SUTOM-*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA  
**ALCALDÍA**

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0127 - 2024/MPH

HUACHO, no cuenta con mayor cantidad de afiliados en relación al personal bajo el Régimen del D.L. N° 728, D. Leg. N° 1057 y Ley N° 24041(...).

Que, por consiguiente, mediante informe Legal N° 173-2024-OGAJ-MPH e Informe N° 78-2024-OGAJ/MPH, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: *habiéndose reevaluado los actuados y conforme lo establecido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano mediante INFORME N° 0419-2024-OGTH/MPH, de fecha 28 de febrero de 2024, quien estableció en su parte considerativa que el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura - SUTOM, no cuenta con la mayor cantidad de afiliados en relación al personal bajo el Régimen del D.L. N° 728, y, sin perjuicio del informe legal primigenio esta oficina general opina que, no debe continuarse con el trámite, ni conformarse la Comisión Negociadora con SUTOM; sin embargo, debe tenerse en cuenta que al existir otro sindicato - SOMUN- mayoritario bajo el mismo régimen laboral del D.L. N° 728, con los cuales se deberá conformar la Comisión Negociadora dichos acuerdos que se tomen en la Negociación Colectiva del Sindicato de Obreros Municipales de la Provincia de Huaura - Huacho SOMUN, también le deberán ser extensivos a los afiliados del sindicato minoritario SUTOM, por pertenecer al mismo Régimen Laboral del D.L. N° 728; en tal sentido, a efectos de que no se vulnere sus derechos sindicales, uno de sus representantes podrá ser invitado a la Negociación Colectiva del Sindicato mayoritario del Régimen del D.L. N° 728 - SOMUN-, previo consentimiento de toda la comisión negociadora.*



Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de conformación de la Comisión Negociadora para el año 2025, del Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura - Huacho - SUTOM, de la Municipalidad Provincial de Huaura, por los fundamentos previamente señalados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución al Secretario General del SUTOM, para conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c.  
SUTOM HUACHO  
GM/OGAF/OGTH/OGAJ  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa  
ALCALDE PROVINCIAL